



Neiva, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00138
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	GLADIS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO:	FERNANDO PUENTES PUENTES

Teniendo en cuenta que la respuesta otorgada por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA DE LAS FFMM, no responde a lo solicitado en la audiencia del 12 de octubre de 2022, se suspende la audiencia programada para el día de hoy a las 9:00 a.m.

De igual forma, *se ordena requerir* a la mencionada entidad con el fin de que *dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación*, indiquen de manera *precisa* la información requerida, en este sentido:

1.- indicar que valores, en qué fechas, y a que conceptos corresponden los dineros que fueron utilizados del señor FERNANDO PUENTES PUENTES C.C. 7.709.955, los cuales fueron desembolsados a la señora NEIDA PUENTES ACOSTA, para la adquisición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 200-87590.

2.- Indicar si a la señora NEYDA PUENTES C.C. 36.150.941, le materializaron o hicieron efectivos los pagos que se indican en la Promesa de compraventa del bien inmueble identificado con folio de matrícula 2022-87590 (páginas 19 a 23 del archivo 6-contestacion de la demanda) y escritura Pública No. 2.707 el 07 de noviembre de 2017 (archivo No. 21).

Por secretaría oficiar en este sentido, anexando el acta de la audiencia del 12 de octubre de 2022, el archivo 6, el archivo 21 del expediente digital 2022-138, y esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-87590, e inscrito bajo la cédula catastral No. 01-08-0133-0009-000.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, la cabida y linderos antes expresados, esta venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: TRADICION.- Que el inmueble objeto de la presente venta, lo adquirió la vendedora por compra que hizo a **GUILLERMO PUENTES**, mediante escritura pública número 1467 de fecha 19 de Agosto de 2.004 otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 200-87590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio convenido es la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$84.768.053,00) M/CTE**, que será cancelada por el COMPRADOR a la VENDEDORA de la siguiente forma: a) Un primer giro, que hará la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$44.931.335,00) MONEDA CORRIENTE**, como primer pago correspondiente a la suma global de **ahorros, intereses, cesantías y pensiones**, registrados en la cuenta individual del señor **FERNANDO PUENTES PUENTES**, como funcionario de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**. La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como comprador, por lo cual este autoriza desde ya a que el valor a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal. b) Un segundo giro por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$39.836.718,00) MONEDA CORRIENTE**.

Página 4 de 7

correspondiente subsidio otorgado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, en la categoría de Suboficial, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de venta registrada.- **PARAGRAFO.-** El subsidio a que hace referencia la presente cláusula será entregado al **VENDEDOR** previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado Policía Nacional como comprador gire el valor correspondiente

(Aparte de la Escritura Publica No. 2.707 del 07 de noviembre de 2017, donde aparece la relación de pagos)

Recibido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para fijar fecha para la audiencia que resolverá las objeciones.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfaf320301b7bb4c3d787d1c3a8dc4a5f438a68a02a4b270f09eebe64923eed**

Documento generado en 23/11/2022 10:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>